



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUB... A ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/... 14

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo que establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse [REDACTED] mismo que en este acto se identifica con su credencial Expedida por la Fiscalía del Estado de Guerrero, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos y características fisionómicas de quien la exhibe, con número de identificación 007, así mismo, se hace constar de tener a la vista en este acto dicha credencial de elector, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y mismo que en este acto se le devuelve al compareciente por no haber impedimento legal alguno, recabándose copia fotostática la cual una vez cotejada con su original se certifica y se agrega a las presentes actuaciones, manifestando recibirla de conformidad. ---

--- Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que incurran en falsedad de declaración o se niegan a declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días multa: I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en que va a intervenir. ---

--- Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

277

la última ocasión el día tres de julio del dos mil trece, tal como se desprende con la copia simple del oficio DGCAP [REDACTED] que se anexa a la presente declaración, oficio en el que se hace alusión de la primera vez que se expidieron copias de la indagatoria que fue en fecha doce de junio del dos mil trece. Un mes después de haber localizado los cadáveres y siendo el total de seis tomos. Por otra parte recuerdo que también se pidió el apoyo a SEIDO con una investigación de delincuencia organizada relacionada con la organización delictiva denominada la "CRAC", siendo su cabecilla la comandante [REDACTED], quien en una primera consignación que se integró en la Fiscalía de Guerrero por el delito de secuestro de seis víctimas y después, se instruyó el localizar las casas de justicia donde tenían secuestradas a nuestras seis víctimas y al practicar los cateos en las comunidades del Paraíso y otra que por el momento no recuerdo, se logró la liberación de cuarenta y dos víctimas más, además de las seis víctimas que ya estábamos integrando, logrando la detención de varios secuestradores que eran indígenas y a los cuales se consignaron por el secuestro de cuarenta y dos personas entre los cuales había menores de edad y adultos mayores a los que se les hacía trabajar como esclavos sin realizarles pago alguno, además de solicitar diversas cantidades de dinero a cambio de su libertad, exigiendo ese pago en ser parte de sus usos y costumbres, motivo por el cual la Procuraduría del Estado de Guerrero, consignó por el delito de Secuestro y consignó los Autos de Formal Prisión por las personas de las que se ejerció acción penal, y en tal circunstancia se presume la existencia de la delincuencia organizada, por consiguiente se remitió copia certificada de los términos constitucionales para que la SEIDO consignara por los Delitos Federales que considerara conveniente. Posteriormente en el asunto de Arturo Hernández Cardona, a través de las múltiples reuniones que se hicieron con el Procurador del Estado de Guerrero y los familiares de las víctimas, finalmente se logró la declaración de una de las víctimas en el asunto de Arturo Hernández Cardona, misma que [REDACTED]

278

víctima [REDACTED] en la que hizo imputaciones en contra del Presidente Municipal de Iguala José Luis Aparca Velázquez y su primo Felipe Flores Velázquez, siendo este el único medio probatorio con que se contaba, pero antes de esto la misma víctima realizó una declaración ante un notario Público en la que refería serias contradicciones de forma y fondo como que teníamos glosada en la indagatoria, una vez finalizada la declaración el subprocurador [REDACTED] le pide a la representante de la "Asociación Década Contra la Impunidad" que nos apoyara con las demás víctimas y contar con más declaraciones, señalando dicha representante que no estaba dentro de sus posibilidades hacer esto, [REDACTED]

Subprocurador, alcanzando a escuchar esto el de la voz, también esa representante solicitó que interviniera el fiscal con la finalidad de apoyar económicamente a la víctima [REDACTED] con algún proyecto productivo o apoyo económico y se le comentó que se realizaría los trámites a que hubiera lugar, por todo lo anterior expresado el Procurador acordando pedir apoyo a la Federación, porque no [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS

279

podríamos consignar si no teníamos por lo menos una imputación más, así que el Fiscal General acudió a las instalaciones de la SEIDO, en compañía del suscrito a entrevistarse con [REDACTED] a pedir que siguiera conociendo del asunto ya que en los medios abiertos como es la internet, sabíamos que José Luis Abarca Velázquez, estaba casado con Maria de los Angeles Pineda Villa, hermana del Borrado, y MP (Mario Pineda) miembros de la **LOS GUERREROS UNIDOS**, además que jurídicamente hasta el momento es la única imputación con que se cuenta en esa indagatoria y por ser el delito de homicidio competencia del fuero común el Presidente Municipal cuenta con fuero y veríamos una nugatoriedad en la impartición de justicia, ya que al solicitar el desafuero permitiría su evasión o que lograra un acuerdo político y no pasara el desafuero por ser el partido del Estado; por lo que se prefirió acudir a la SEIDO a solicitar apoyo al Titular de Secuestros por considerar que eran competentes para seguir investigando por el delito de Delincuencia Organizada, por lo que este fuero no le alcanzaría el cobijo su fuero; atento a esto se acudió en múltiples ocasiones a entregarles copias certificadas de la indagatoria desde el mes de mayo hasta el mes de junio del dos mil catorce, a el licenciado Ignacio Quintana Gandelano quien sería el Ministerio Público encargado de dicha indagatoria, e dicha indagatoria formándose la averiguación previa [REDACTED] por parte con la finalidad de apoyar a integrar el expediente el día dos de mayo del dos mil catorce, vía correo electrónico se le mandó a la Unidad de Secuestros de la SEIDO la declaración de [REDACTED] persona quien fue detenido en la ciudad de Iguala por el delito de secuestro y se le aseguraron una arma de fuego, remitiendo el correspondiente desglose por las armas al área de Secuestros quien fueron que consignaron por su posesión y posesión de arma. Después de la decisión de recabar su declaración de [REDACTED] se le preguntó si sabía si podría señalar algún dato en el asunto de Arturo Cardona, positivo los datos que señaló, que también a él lo había amenazado [REDACTED] **LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** pero no estuvo presente cuando mataron a [REDACTED] a ninguna de las dos víctimas relacionadas con ese asunto solo se [REDACTED] se Luis Abarca Velázquez era miembro de la organización delictiva de **LOS GUERREROS UNIDOS**, así como su primo el Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre Felipe Flores Velázquez; cabe señalar que con los datos que se otorgaron en la indagatoria de **ARTURO HERNANDEZ GARDONA** a través del deposedo de [REDACTED] se logró la ubicación de [REDACTED] del [REDACTED] en un predio del señor [REDACTED]; quiero señalar que un día antes de ese hallazgo por instrucciones del Fiscal del Estado me dirigí por la noche a Iguala para organizar la excavación, asíéndome acompañar por una camioneta de la policía ministerial balizada y mi vehículo con un escolta y al llegar a la Ciudad de Iguala, fuimos interceptados por aproximadamente veinte elementos de la policía municipal quienes nos detuvieron y nos querían levantar así que los elementos se identificaron y nos dimos la vuelta con dirección a la fiscalía y una vez que observamos que no, nos seguían nos fuimos a un hotel para protegernos y al día siguiente regresamos a Chilpancingo con la

279



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A.P.: PGR/SEIDO/ [REDACTED]

Que nos diga el declarante si sabe que José Luis Abarca Velázquez, Felipe Flores Valenzuela y María de los Ángeles Pineda Villa, trabajan para la Delincuencia Organizada. **Respuesta:** No sabía solamente estábamos recabando pruebas con la finalidad de acreditar si participaban de alguna forma con una organización de la delincuencia organizada y una vez obtenidas entregarlas a esta institución para su total investigación.

285

- - -Por lo que no habiendo nada más que hacer constar en la presente, y previa lectura de su dicho la ratifica y firma al calce y al margen, no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.-----

DAMOS FE



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS [REDACTED] 4

411

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dice llamarse [REDACTED]

[REDACTED] mismo que en este acto se identifica con su Cédula Profesional con número [REDACTED] expedida a su favor por Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos y características físicas de quien la exhibe; así mismo, se hace constar que, teniéndola a la vista en este acto dicha cédula profesional, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y mismo que en este acto se le devuelve al compareciente por no haber impedimento legal alguno, recabándose copia fotostática, la cual una vez coteada con su original se certifica y se agrega a las presentes actuaciones; manifiesta recibir la copia de conformidad.

--- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial de esta Representación Social de la Federación, la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber en este acto y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 127 bis y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, del derecho que tiene para nombrar abogado o persona de su confianza, manifestando al compareciente en este acto y de viva voz que no es su deseo nombrar abogado o persona de confianza en esta comparecencia; así mismo, se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 242 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual refiere: "...*Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto de los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos...*"

--- Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que incurran en falsedad de declaración o se niegan a declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones; así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...*Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días*"



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS [REDACTED] 014

a [REDACTED], quien es el Titular de Secuestros en esta Subprocuraduría, para que le informara y le diera copias de esto, y así demostrar que si existía Delincuencia Organizada, en esa ocasión sé que [REDACTED] les dio copias certificadas de esa declaración por que el me lo platico, ya que aparte somos muy buenos amigos, pero también me dijo que [REDACTED] le había señalado que eso no era suficiente y que le diera más pruebas y que demostrar la veracidad de la declaración de [REDACTED]; a los pocos días me dijo [REDACTED] que en compañía del Ministerio Público que llevaba el asunto, peritos, policías, iría a buscar las fosas que señalaba [REDACTED] y por la tarde me aviso que era positivo que había encontrado unas fosas clandestinas en un predio llamado el "Zapatero", pero que no había podido más que abrir algunas que al día siguiente si lo podía acompañar a las diligencias que estaban desarrollando y así ocurrió y al día siguiente lo acompañe, recuerdo que los Ministerios Públicos que llevaban a cabo las diligencias, nos dijeron que habían encontrado entre los dos días si no mal recuerdo 19 cadáveres, de los cuales yo observaba como los sacaban a una distancia prudente de la escena del crimen, así mismo quiero aclarar que días antes el ejército había dado conocimiento al Ministerio Público del Fuero Común de 9 cadáveres mas, en el cerro que se encuentra arriba de dicho lugar, también quiero comentar que cuando estaban trabajando en la exhumación de los cadáveres, agentes de la Policía Ministerial me señalaron que unas personas estaban haciendo una fosa que parecía para cadáveres, por lo que detuvieron a estas dos personas quienes señalaron tres lugares diferentes, donde habían hecho fosas pero que estas eran supuestamente para ver si esas servían para hacer ladrillos y que esto era por orden de la hija de Hernández Cardona y es cuando me entero que el predio "Del Zapatero", donde estaban los cadáveres era de Hernández Cardona, una vez comprobada a criterio del suscrito la declaración de [REDACTED] toda vez que se encontraron los cadáveres que el mencionaba, se le dio cuenta al señor Procurador y se le dijo que esos eran secuestros y que eso demostraba que era competencia federal y que los mismos habían sido perpetrados por "Los Guerreros Unidos" organización a la cual pertenecía José Luis Abarca, por lo que se manifestó que [REDACTED] era el enlace, viniera a ver a [REDACTED] y al Ministerio Público que llevaba el asunto de Arturo Hernández Cardona, para que hiciera del conocimiento este hecho y les otorgara copias certificadas. No recordando la fecha que haya sido, pero como yo también tenía que venir a la SEIDO por el asunto de [REDACTED] y [REDACTED] y demás integrantes de "La CRAC", que habían secuestrado a muchas personas, le dije a [REDACTED] que yo lo acompañaba para ver de una vez todos los asuntos, por lo que nos entrevistamos con [REDACTED] se les comentaron todos los asuntos, lo cual ocurrió no solo en esa ocasión, sino en alguna otras sin poder precisar el número, pero lo pueden constatar ustedes por los ingresos que teníamos [REDACTED] y el suscrito, a estas instalaciones, la que sí puedo precisar es la reunión del 12 de Junio del dos mil catorce, en estas instalaciones específicamente en la oficina de [REDACTED] donde empezamos hablar de Nestora Salgado y sus consignaciones, [REDACTED] le hablo también de los "Kaori", que es una banda de secuestradores que también él veía, hablaron de [REDACTED] que es uno de los líderes de "Los Rojos", comentábamos sobre la consignación sino mal recuerdo de [REDACTED] que era otro Policía Ministerial, quien había hecho un secuestro exprés a la hermana de "Guzmán" y que teníamos conocimiento por un rumor que quería declarar quienes



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS

no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia
firmando los que en ella intervinieron, siendo las cinco horas de la día
treinta de octubre de la presente anualidad. -----

-----DAMOS FE-----

EL COMPARECIENTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA